



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-995-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, sin referencia, derivado de la revisión a la Oficina de Servicios Generales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento del control interno emitido por el Ministerio de la Mujer, aplicable a la Oficina de Servicios Generales y determinar el cumplimiento de las leyes y demás regulaciones; **b)** Determinar los procedimientos utilizados por el Ministerio de la Mujer (MINIM), para la adquisición, recepción, registro y entrega, de los bienes materiales y suministros realizados por la Oficina de Servicios Generales; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Sistema de Control Interno sobre los procedimientos utilizados por el Ministerio de la Mujer para la adquisición, recepción, registro y entrega de los bienes materiales y suministros realizados por la Oficina Administrativa encargada de dichos procesos, estos están de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno, Manuales de Procedimientos y demás regulaciones aplicables, **2)** Se determinaron debilidades de control interno siguientes: **a)** Falta de evidencia en el formato de las solicitudes de suministro y salidas del almacén, de la firma y sello de los funcionarios que elabora, revisa y autoriza; **b)** Falta de actualización a la documentación de los bienes materiales y suministro, así como del registro en el sistema computarizado a través de hojas de Excel y Kardex; **c)** Deficiencias en los soportes de las salidas del almacén ya que no están pre numerados, sin describir los artículos, unidades de medidas erradas, falta de soportes, entregas con suministros de más a lo solicitado; **d)** Falta de controles para la verificación física de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-995-16

suministros del ministerio auditado; **e)** Inadecuado registro del inventario de suministros de almacén durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; **f)** Los Bienes del Ministerio de la Mujer (activo fijo y suministro) se encuentran desactualizados monetariamente, desconociendo el valor total de los mismos en el Kardex computarizado, sistema de inventario llevado en Excel y contablemente; y, **g)** Falta de Elaboración de las entradas al almacén de los bienes adquiridos durante el período de enero a diciembre dos mil quince y de las salidas de suministros de julio a diciembre del año dos mil quince; y, **3)** Las operaciones realizadas en la Oficina Administrativa del Ministerio de la Mujer, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA MUJER (MINIM)**, de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, sin referencia, derivado de la revisión a la Oficina de Servicios Generales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Uno (1,001) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/ISTA/Brenda